

PESQUERÍAS NUEVAS Y EXPLORATORIAS

Pesquerías nuevas y exploratorias en 2006/07

12.1 En 2006 la Comisión aprobó la realización de siete pesquerías de palangre exploratorias de *Dissostichus* spp. en la temporada 2006/07 (Medidas de Conservación 41-04, 41-05, 41-06, 41-07, 41-09, 41-10 y 41-11). Estas pesquerías fueron llevadas a cabo en 2006/07 en las Subáreas 48.6, 88.1 y 88.2 y en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2, 58.4.3a y 58.4.3b. En la mayoría de las pesquerías, el número de barcos que participaron en la pesca fue aproximadamente la mitad del número de barcos notificado, y la captura total declarada de *Dissostichus* spp. fue de 4 582 toneladas (SC-CAMLR-XXVI, anexo 5, tabla 6).

Notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias en 2007/08

12.2 Doce miembros presentaron notificaciones de pesquerías de palangre exploratorias de *Dissostichus* spp. a realizarse en la temporada 2007/08 en las Subáreas 48.6, 88.1 y 88.2 y en las Divisiones 58.4.1, 58.4.2, 58.4.3a y 58.4.3b, efectuando el pago correspondiente. No se presentaron notificaciones de pesquerías nuevas, ni propuestas de pesquerías en áreas cerradas. El número de barcos notificado fue mucho mayor que en la temporada 2006/07, excepto para la División 58.4.3a y las Subáreas 88.1 y 88.2 (SC-CAMLR-XXVI, anexo 5, tabla 7).

Progreso de las evaluaciones

12.3 La Comisión subrayó el gran avance del Comité Científico y del WG-FSA en la evaluación de las pesquerías exploratorias (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 4.111 al 4.114). Esta labor incluyó:

- i) el progreso en las evaluaciones de los stocks de *Dissostichus* spp. en el Mar de Ross (Subárea 88.1 y las UIPE 882A–B);
- ii) revisión de un análisis de agotamiento de Leslie de la División 58.4.3b;
- iii) reiteración de la urgente necesidad de preparar evaluaciones de todas las pesquerías exploratorias en las Subáreas 48.6, 58.4 y 88.2, y asegurar de que se recopilen los datos necesarios para poder efectuar dichas evaluaciones tan pronto como sea posible;
- iv) examen del potencial de los planes de investigación actuales de las pesquerías exploratorias para asistir en las evaluaciones del estado del stock;
- v) identificación de la necesidad de estudiar el diseño de los estudios experimentales que distribuyen la pesca entre las UIPE durante las pesquerías exploratorias, y de desarrollar metodologías para el diseño experimental de las investigaciones.

12.4 La Comisión aprobó el asesoramiento del Comité Científico con respecto a la notificación de resultados de las campañas de investigación científica y de la pesca experimental de *Dissostichus* spp. que se llevan a cabo de conformidad con la Medida de Conservación 24-01. Acordó que los miembros completen sus informes tan pronto como les sea posible luego de finalizada la campaña, y que los presenten al WG-FSA (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 4.115).

Asesoramiento de ordenación

12.5 La Comisión respaldó las deliberaciones y el asesoramiento del Comité Científico con relación a los lances de investigación requeridos en las pesquerías exploratorias (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 4.36 al 4.47 y 4.116 al 4.118), y convino en modificar la Medida de Conservación 41-01 a fin de mejorar la recopilación de datos en estas pesquerías (véase también el párrafo 13.53).

12.6 La Comisión indicó asimismo la preocupación del Comité Científico ante el hecho de que algunos barcos que operaron en las pesquerías exploratorias en 2006/07 no habían cumplido cabalmente con todos los lances de investigación requeridos ni con el programa de marcado. Además, el WG-FSA había notado grandes diferencias entre las tasas de recaptura de austromerluzas marcadas notificadas por los distintos barcos. El Comité Científico manifestó que la falta de cumplimiento con el requisito de realizar lances de investigación en las pesquerías comprometía la capacidad del WG-FSA de formular su asesoramiento para las pesquerías exploratorias (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 12.6 y 12.7).

12.7 La Comisión aprobó la propuesta del Comité Científico de modificar la Medida de Conservación 33-03 para aumentar la supervivencia de las rayas liberadas y de hacer los preparativos para la labor biológica que deberá realizarse durante el “año de la raya” (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 4.119; véase también el párrafo 13.51).

12.8 La Comisión observó, con gran preocupación, el alto nivel de pesca INDNR en ciertas pesquerías exploratorias, y que estas actividades se estaban trasladando de los caladeros de pesca “tradicionales” en las regiones subantárticas del Área 58 a áreas de mayor latitud, a aguas de altura y a bancos oceánicos, como el Banco BANZARE en la División 58.4.3b. El Comité Científico indicó que los stocks de la División 58.4.3b, en particular de su sector sur, habían sido objeto de una rápida y grave reducción, y que todavía no se habían encontrado peces juveniles en esta división.

12.9 La Comisión indicó también que el Comité Científico no pudo concluir si la presencia de barcos de los países miembros aumentaría o disminuiría el nivel de la pesca INDNR en las pesquerías exploratorias (SC-CAMLR-XXVI, párrafo 4.122). El tema de la pesca INDNR se trató en el punto 10 de la agenda (véase también el párrafo 5.3).

12.10 La Comisión aprobó el asesoramiento del Comité Científico sobre las pesquerías exploratorias, y acordó, *inter alia*, lo siguiente:

- i) *Dissostichus* spp. en la Subárea 48.6 (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 4.124 al 4.128):
 - subdividir la UIPE 486A en dos UIPE a lo largo del meridiano 1°30'E;

- revisar el límite de captura precautorio de *Dissostichus* spp. y de las especies de la captura secundaria;
- ii) *Dissostichus* spp. en la División 58.4.1 (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 4.129 al 4.133):
- permitir la pesca con fines de investigación bajo la exención de 10 toneladas establecida por la Medida de Conservación 24-01 en las UIPE 5841D, F y H, que actualmente están cerradas a la pesca comercial;
 - mantener la tasa mínima de marcado requerida de tres peces por tonelada de peso fresco de pescado capturado;
- iii) *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2 (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 4.134 al 4.137):
- mantener la tasa mínima de marcado requerida de tres peces por tonelada de peso fresco de pescado capturado;
- iv) *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3a (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 4.138 al 4.141):
- aumentar la tasa mínima de marcado requerida a tres peces por tonelada de peso fresco de pescado capturado;
- v) *Dissostichus* spp. en la División 58.4.3b (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 4.142 al 4.148):
- subdividir la División 58.4.3b en dos UIPE en el paralelo 60°S;
 - cerrar la UIPE al sur del paralelo 60°S (nueva UIPE B), dada la rápida e insostenible reducción observada en esta área;
 - revisar el límite de captura precautorio de *Dissostichus* spp. y de las especies de la captura secundaria;
 - aumentar la tasa mínima de marcado requerida a tres peces por tonelada de peso fresco de pescado capturado;
 - limitar la pesca comercial en la temporada 2007/08 a fin de no interferir con la campaña notificada por Australia en la División 58.4.3b, para que esta prospección pueda obtener la información científica de mayor utilidad sobre la distribución de los peces en esta región;
- vi) *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 (SC-CAMLR-XXVI, párrafos 4.149 al 4.158):
- finalizar el sistema experimental de explotación mediante el cierre y la apertura de áreas a la pesca, que fue implementado en 2005 con una duración de tres años (de 2005/06 hasta fines de 2007/08);

- cambiar el límite de captura precautorio de *Dissostichus* spp. a 2 700 toneladas, y revisar también el límite de captura precautorio de las especies de la captura secundaria;
- implementar este límite de captura precautorio de *Dissostichus* spp en la temporada de pesca de 2008/09, sujeto a las condiciones estipuladas en el párrafo 4.57.

12.11 Asimismo, la Comisión indicó que:

- i) el asesoramiento del Comité Científico para la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.1 es válido para el Mar de Ross (Subárea 88.1 y las UIPE 882A–B);
- ii) Nueva Zelanda había hecho una contribución substancial al conocimiento del ciclo de vida y la distribución de la austromerluza en el Mar de Ross;
- iii) las tasas de marcado y recaptura de algunos barcos que operan en el Mar de Ross no fueron consideradas lo suficientemente fiables para utilizarlas en la evaluación, y que WG-FSA se basó solamente en las tasas notificadas por los barcos neocelandeses para hacer la evaluación;
- iv) no se dispone de nuevas recomendaciones en las cuales basar una revisión del límite de captura de *Dissostichus* spp. en la Subárea 88.2;
- v) España había retirado la notificación de su intención de realizar actividades de pesca de investigación en la UIPE 881A durante 2007/08.

12.12 La Comisión acordó modificar las medidas de conservación que regulan las pesquerías exploratorias y los requisitos relacionados con los lances de pesca de investigación (véase el punto 13).

Sistema de notificación

12.13 La Comisión informó que todas las notificaciones y los pagos correspondientes a pesquerías nuevas y exploratorias para 2007/08 habían sido presentados dentro del plazo establecido.

12.14 La Comisión consideró el formulario estándar presentado por la Secretaría para la notificación de la intención de los miembros de llevar a cabo pesquerías nuevas y exploratorias en el Área de la Convención. La Comisión acordó mantener este formato observando que contempla todos los requisitos de notificación en un formulario estándar único diseñado para que los miembros puedan completar la información y la Secretaría pueda verificar el contenido de las notificaciones.

12.15 La Comisión estuvo de acuerdo en que todos los miembros deberán utilizar este formulario estándar para sus notificaciones en el futuro.